



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./003/2022.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos** de este Organismo. - - -

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, derivado de la medida de apremio interpuesta en contra del ciudadano Nazario Antonio Hernández Velásquez, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós emitida por el Consejo General de este Órgano Garante, dictada en el expediente de recurso de revisión en que se actúa, pues no obra constancia alguna que dicho Sujeto Obligado haya dado cumplimiento a la misma. -

- - - Asimismo, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0426/2023, se remitió a través del Servicio Postal Mexicano con número de registro MC555681854MX, el acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, donde se requirió al Presidente Municipal, así como a su Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, proporcionara la información necesaria para hacer efectiva la multa impuesta por el Consejo General de este Órgano Garante al servidor público responsable que estuvo a cargo en el periodo en el que fueron notificados los requerimientos y determinaciones para dar cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante; misma que fue recibida en las oficinas del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, tal como consta en la foja 88 del presente expediente de recurso de revisión; sin que a la fecha el Sujeto Obligado al rubro citado haya dado respuesta a dicho requerimiento. - - -



- - - Por todo lo anterior, se tiene que el H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, a través del servidor público responsable, no dio cumplimiento con la resolución pronunciada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, derivada del recurso de revisión R.R.A.I./003/2022, ni a las medidas de apremio de fechas diez de marzo y veintisiete de abril, ambas de dos mil veintitrés. Por lo anterior, la omisión del Sujeto Obligado de dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante, en la resolución del presente recurso de revisión, transgrede el derecho humano de acceso a la información, que le asiste a la parte Recurrente. - - - - -

- - - Por consiguiente, con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Transparencia, así como en lo previsto en el numeral 166 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO de la determinación de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Derivado lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ante la omisión de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General y al no contar con elementos para decretar el cumplimiento de la resolución que nos atañe, se **DECLARA INCUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** pronunciada en el recurso de revisión en que se actúa. - - - - -

- - - En ese mismo tenor, se tiene como **inejecutable** la medida de apremio establecida en la determinación de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, al no contar esta Secretaría General de Acuerdos con la información solicitada por la Secretaría de Finanzas para ejecutar la medida de apremio en comento. - - - - -

- - - En tal sentido, en acatamiento a lo establecido en el punto SÉPTIMO de la resolución aprobada con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 14 fracción II, inciso c) de Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, **córrase traslado a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de éste, con las constancias que integran el presente expediente para que, en uso de sus facultades conforme lo dispuesto por los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto

Obligado, las conductas y omisiones en que incurrieron sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar, por incumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión. -----

- - - Asimismo, de ser procedente presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. -----

- - - Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - Notifíquese a las partes, a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase. -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez



